



Gobierno de
Coahuila

Un Estado con
ENERGIA



Administración Local de Ejecución Fiscal
"2016, Año de la Lucha contra la Diabetes"

Solicitud de Devolución
Concepto: Inscripción de documentos.
Más Accesorios legales.

NOMBRE: C. REP. LEGAL DE WOKU, S. DE R.L. DE C.V.
DOMICILIO: AVENIDA MORELOS NO. 1320 PONIENTE
COLONIA: ZONA CENTRO.
CIUDAD: TORREÓN, COAHUILA.

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 10 de Octubre del 2016, los suscritos C. Antohan Francisco González Miranda y C. Jesús Ángel Aguilera Ramírez, Notificadores- Ejecutores adseritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio No. AGJ/ 1401 /2016, de fecha 26 de Abril del 2016, Emitido por el Administrador General Jurídico de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Alfredo Valdés Menchaca, y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del contribuyente C. REP. LEGAL DE WOKU, S. DE R.L. DE C.V., haciendo constar que no fue posible su localización de la misma por los siguientes motivos: actualmente Domicilio Deshabitado se encuentra sola la oficina, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores, adseritos a esta dependencia, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instaneias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).-----
La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.-----

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 10 de Octubre del 2016.

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. ANTOHAN F. GONZÁLEZ MIRANDA
NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. JESUS A. AGUILERA RAMIREZ.
NOMBRE Y FIRMA

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. EDGAR ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Urg



Calz. Manuel Ávila Camacho no. 2375 Ote.
Col. Centro C.P. 27010
Tel. 747-32-51 Ext. 6212
Torreón, Coah.





NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 3 fracciones III, Inciso 7,17 y 31 fracciones II, III y XXXII y 43 fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 08 de Mayo de 2012 y 29 de Abril de 2014, y con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ / 1401 / 2016 mediante el cual solicita la devolución por el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público, generados por la inscripción y cancelación de documentos, en cantidad de \$ 9,461.00, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. WOKU, S. DE R.L. DE C.V. en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en la Avenida Morelos con N° 1320 Pte. de la colonia Zona Centro no fue localizada,
SEGUNDO.- De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 26 de Septiembre del 2016 y 30 de Septiembre del 2016, los Notificadores – Ejecutores C. Antohan Francisco González Miranda y C. Jesús Ángel Aguilera Ramírez, manifiestan que el Contribuyente C. WOKU, S. DE R.L. DE C.V., al tratar de diligenciar el oficio número AGJ / 1401 / 2016 de fecha 26 de Abril del 2016, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio: de su domicilio fiseal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Domicilio deshabitado se encuentra sola la oficina, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----
TERCERO.- Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----

HOJA 1 DE 2





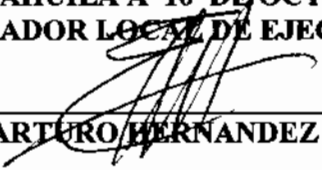
ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS en virtud que no fue posible la localización del C. WOKU, S. DE R.L. DE C.V., en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la notificación del oficio no. AGJ / 1401 / 2016, mediante el cual solicita la devolución por el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público, generados por la inscripción y cancelación de documentos, en cantidad de \$ 9,461.00, por el ejercicio fiscal 2016, como consecuencia de la Sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo no. 99/2016, tramitado ante el Juzgado Cuarto de Distrito de la Laguna, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. WOKU, S. DE R.L. DE C.V., que en documento anexo se detalla. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica www.afgcoahuila.gob.mx, dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

TERCERO.- fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. - - ----

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TORREÓN, COAHUILA A 10 DE OCTUBRE DEL 2016
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL



LIC. EDGAR ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ.







GOBIERNO DEL ESTADO DE
Coahuila



"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"
Administración General Jurídica

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 26 de Abril de 2016
AGJ/1401/2016

WOKU S. DE R.L. DE C.V.
AT'N. JESUS MARQUEZ VAZQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
AVENIDA MORELOS No. 1320 PTE.
TORREON, COAHUILA.
P R E S E N T E.-

En el expediente administrativo de la persona moral denominada **WOKU S. DE R.L. DE C.V.** en el que se actúa, aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

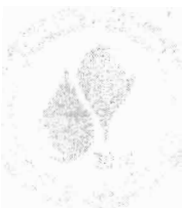
I.- Con fecha 14 de Enero del ejercicio fiscal 2016, la persona moral denominada **WOKU S. DE R.L. DE C.V.** por conducto de su representante legal acudió ante la Administración Local de Recaudación, de Torreón, Coahuila, para efecto de realizar el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público, generados por la inscripción de documentos por lo que en virtud de dicha operación se expidió el recibo oficial siguiente:

FECHA DE PAGO	CONCEPTO	BASE LEGAL	NUMERO DE RECIBO	CANTIDAD SIN CEPROFIS
14 de Enero de 2016	Compra Venta	Artículo 79 Fracc. II de la Ley de Hacienda	756584746	\$11,061.00

Extendiéndose el recibo oficial de pago con anterioridad ya descritos por la cantidad total de **\$11,061.00 (ONCE MIL SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, emitidos por el Registro Público.

CONSIDERACIONES

I.- La persona moral denominada **WOKU S. DE R.L. DE C.V.** por conducto de su representante legal, promovió ante la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en la Laguna, Juicio de Amparo en contra del cobro por los Derechos por Servicios del



"2016. Año de la Lucha Contra la Diabetes"
Administración General Jurídica

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 26 de Abril de 2016

AGJ/1401/2016

Registro Público, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2015, por considerar que la Ley de Hacienda para el Estado Coahuila de Zaragoza en su artículo 79 fracción II y 82 fracción IV, viola el principio de proporcionalidad y equidad, establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del pago efectuado por concepto de dicho Derecho, que por razón de turno le correspondió conocer al Juzgado Cuarto de Distrito en la Laguna y radicándose bajo el número estadístico 99/2016.

II.- El C. Juez Cuarto de Distrito en la Laguna, concedió el Amparo y la Protección de la Justicia Federal al representante legal de la persona moral **WOKU S. DE R.L. DE C.V.** en contra de actos del Administrador Local de Recaudación en Torreón Coahuila, a razón del cobro del recibo específicamente por lo que hace a los artículos 79 fracción II y 82 fracción IV y asimismo por lo que hace a los artículos 184 y 3º Transitorio, todos de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, en virtud de la accesoriedad de los mismos a dicho precepto, por considerar que el sistema para calcular el pago por el derecho de inscripción o registro de documentos públicos y/o inscripción de créditos, por virtud de los cuales adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles o créditos se encuentra viciado de inconstitucionalidad, ya que no se considera el costo que para el Estado tiene la realización del servicio que presta, pues toma en cuenta otros elementos que no tiene relación con el servicio prestado por lo que se viola los principios de proporcionalidad y equidad que rigen el sistema tributaria mexicano en cuanto al pago de derechos.

III.- Se concedió el amparo para el efecto de que la autoridad responsable deje insubsistente la cuantificación y cobro de los derechos registrales amparados con el No. de referencia 756584746. En cuanto al acto de aplicación del artículo 79 fracción II de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contenido en el recibo de pago No. 756584746 se devuelva la cantidad erogada por la parte quejosa, la cual en términos del citado artículo deberá descontarse la cantidad de \$1,600.00 (UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en términos del artículo 79 fracción II de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila.

IV.- Así las cosas, y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito resulta procedente devolver a la persona moral denominada **WOKU S. DE R.L. DE C.V.**, la cantidad de \$9,461.00 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pago de los Derechos por Servicios del Registro Público, vigente para el Ejercicio Fiscal del



"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"
Administración General Jurídica

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 26 de Abril de 2016

AGJ/1401/2016

año 2016, misma que deberá ponerse a su disposición en la Administración Local de Recaudación de Torreón, Coahuila.

V.- El Juzgado Cuarto de Distrito en la Laguna, requirió a esta autoridad la devolución de actualizaciones, derivados de la cantidad que pagó la parte quejosa por concepto de pago de Derechos por Servicio de la Secretaría de Gobierno por Servicios de Registro Público, en fecha 14 de Enero de 2016.

Sin embargo en el caso concreto no resulta aplicable la actualización que ordena sea devuelta en su acuerdo de fecha 17 de Marzo de 2016, de acuerdo al artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 17-A. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el índice nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el banco de México, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Los valores de bienes u operaciones se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto por este artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el periodo de que se trate.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. El monto de esta, determinado en los pagos provisionales y del ejercicio, no será deducible ni acreditable.

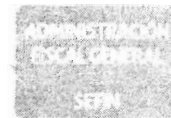
Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del fisco federal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1. ...



Gobierno de
Coahuila



Un Estado con
ENERGIA



"2016. Año de la Lucha Contra la Diabetes"
Administración General Jurídica

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 26 de Abril de 2016

AGJ/1401/2016

El periodo de actualización resulta ser del mes de Enero fecha en que se realizó el pago al mes de Abril del 2016 fecha en que se hizo la devolución, y el mes anterior al más reciente es el mes de Marzo de 2016, y el mes anterior al más antiguo es el mes de Diciembre.

Entonces, el factor de actualización resulta de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes reciente, que es el mes de Marzo de 2016 (119.68), debido a que la devolución se hizo en el mes de Abril de 2016, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al mes más antiguo de dicho periodo, que resulta ser el mes de Diciembre del 2015 (118.53), toda vez que el pago se realizó en el mes de Enero de 2016, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Por lo que al dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor que corresponde al mes de Marzo de 2016 (119.68) entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Diciembre de 2015 (118.53), el factor de actualización que resulta es 1.

Por lo tanto, el factor de actualización que se debe de aplicar al monto de contribuciones, aprovechamientos y devoluciones debe ser 1, con fundamento en el último párrafo del artículo 17 -A del Código Fiscal de la Federación, porque de lo contrario se estaría devolviendo una cantidad menor.

En consecuencia, al multiplicar la cantidad que la quejosa pagó, esto es **\$9,461.00 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, por el factor 1, no resulta diferencia que se deba devolver a la persona moral denominada **WOKU S. DE R.L. DE C.V.**

Así mismo, en cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de fecha 17 de Marzo de 2016, permito hacerle de su conocimiento que en virtud de que en la ejecutoria del Juicio de Amparo de referencia, se le concedió el amparo para el efecto de que se le dejara de aplicar en lo futuro la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila específicamente en sus artículos 79 fracción II, 82 fracción IV, 184 y Tercero Transitorio, le informo que dichos artículos no le serán aplicados a la parte quejosa en lo futuro.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 23 y 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y los artículos 1, 2, 6 fracciones I,



"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"
Administración General Jurídica

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 26 de Abril de 2016
AGJ/1401/2016

XXXVIII y XLI, y Tercero Transitorio de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y Artículos 1, 10, 11 y 13 fracción XV y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General; ésta Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se deja insubsistente la cuantificación y cobro de los derechos registrales amparados en el recibo de pago con número de referencia 756584746.

SEGUNDO: Devuélvase a la persona moral denominada **WOKU S. DE R.L. DE C.V.** la cantidad de **\$9,461.00 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, enterada por concepto de Derechos que presta el Registro Público, para el ejercicio fiscal 2016, respecto de los recibos mencionados en el apartado de **ANTECEDENTES** de la presente resolución, como consecuencia de la Sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo No. 99/2016 tramitado ante el Juzgado Cuarto de Distrito en la Laguna.

TERCERO.- Notifíquese.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
ADMINISTRADOR GENERAL JURÍDICO


LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA

ccp Archivo
EDRM/CP/CPDY/CECE